

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 44, apartados A, numeral 1, B, numeral 1, incisos k), m), s) y 46, apartados A, inciso c), B, numeral 1, tercer párrafo del Décimo Séptimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 12, 35, fracción XI y XXI, 48, fracción XX, 70 fracciones II y XV, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un órgano público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.

Que a la persona Titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México corresponde la tarea de regir y conducir la institución del Ministerio Público, quien se integra con personal especializado para la investigación y ejercicio de la acción penal, como fiscales de investigación y acusación, policía técnica y científica y servicios periciales, para efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo haya cometido.

Que dentro de las atribuciones de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentran, entre otras, la de establecer un Servicio Profesional de Carrera con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia.

En virtud de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene por objeto establecer las normas generales que regulan la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es el sistema integral que regula el empleo público del personal sustantivo, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se integra por los siguientes procesos institucionales:

- I. Ingreso;
- II. Permanencia;
- III. Promoción;
- IV. Estímulos; y
- V. Separación.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Catálogo:** El Catálogo de Puestos y Perfiles del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Consejo de Asuntos:** El Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Consejo de Honor:** El Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Consejo de Profesionalización:** El Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VII. Coordinación General:** Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- VIII. Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IX. Instituto:** El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General;
- X. Ley:** Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. Ley General del Sistema:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Ley del Sistema:** La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XIII. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV. Personal Sustantivo:** Las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación de la Fiscalía General, sujetos al Servicio Profesional de Carrera;
- XV. Servicio Profesional de Carrera:** El Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General, definido como el sistema integral de regulación del empleo público del personal sustantivo que presta sus servicios en la Fiscalía General, que comprende el ingreso, permanencia, promoción, estímulos y separación; y
- XVI. Unidades Administrativas:** Aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tales como las Coordinaciones Generales, Unidades, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y cualquier otra, que sin importar su denominación, lleven a cabo las facultades establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica, el Manual Administrativo y cualquier otro ordenamiento, tales como la Unidad de Implementación, la Unidad de Asuntos Internos, el Órgano de Política Criminal, la Jefatura General de la Policía de Investigación, la Supervisión General de Liquidación de Casos, el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, el Órgano Interno de Control, y la Subprocuraduría de Procesos.

Artículo 5. Corresponde a la persona Titular de la Fiscalía General emitir las Convocatorias previstas en el presente Reglamento, así como designar al personal a que se refiere el artículo 98 del presente Reglamento.

Corresponde al Instituto diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera, atendiendo las directrices que establezca la persona Titular de la Fiscalía General y el Consejo de Profesionalización.

La Coordinación General, en el ámbito de su competencia, colaborará con el Instituto en la implementación, ejecución y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera.

El Órgano de Política Criminal y la Unidad de Implementación coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias en la consolidación del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 6. Los fines del Servicio Profesional de Carrera son:

- I. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal sustantivo;
- II. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal sustantivo para asegurar confianza, honradez y lealtad institucional en la prestación del servicio;
- III. Garantizar el desarrollo institucional, mediante la consolidación de un Servicio Profesional de Carrera que asegure la estabilidad en el servicio público del personal sustantivo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones;
- IV. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Fiscalía General; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Servicio Profesional de Carrera se organiza y funciona conforme a las bases y principios siguientes:

- I. Tiene carácter obligatorio y permanente;
- II. Se rige por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y los demás principios reconocidos y establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, y en los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Se ejecutará de conformidad con el presente Reglamento, lineamientos, planes y programas en materia del Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Humano, que al efecto se emitan;
- IV. Tiene como objetivos principales, la formación, la profesionalización, la actualización, la capacitación, la especialización, la certificación y el desarrollo profesional del personal sustantivo; así como estimular el comportamiento ético, la vocación de servicio, la independencia técnica, la iniciativa, la innovación, la eficiencia institucional y el desarrollo humano;
- V. Garantiza el respeto a los derechos del personal sustantivo, considera la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece reglas para una remuneración adecuada, seguridad social, compensaciones e incentivos adecuados;
- VI. Establece reglas para ejecutar los procesos de ingreso, permanencia, promoción, otorgamiento de estímulos y separación, así como los mecanismos de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, evaluación de conocimientos, evaluación de competencias, certificación, formación inicial, formación continua, profesionalización, entre otros, del personal sustantivo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VII. El contenido teórico y práctico de los planes, programas, cursos, evaluaciones y exámenes tiene como objetivo, que el personal sustantivo logre la profesionalización y ejerza sus atribuciones, con base en los principios previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en la Ley;
- VIII. Se ejecuta e implementa con énfasis en la atención de víctimas, perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, cultura de la legalidad y observación del debido proceso;
- IX. Promueve el aprendizaje y el desarrollo de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y actitudes necesarios para el adecuado desempeño del servicio público;
- X. Garantiza la transparencia en la ejecución específica de los procesos y mecanismos que componen el Servicio Profesional de Carrera;

- XI. Determina criterios conforme a los cuales se elabora el catálogo y perfiles del personal sustantivo en sus diferentes niveles y rangos;
- XII. Garantiza la igualdad de oportunidades de desarrollo y fomenta la paridad de género, así como la permanencia y la promoción del personal sustantivo, con base en el perfil, mérito profesional, trayectoria y experiencia; y
- XIII. Contribuye a generar identidad y sentido de pertenencia institucional en el personal sustantivo.

Artículo 8. El Servicio Profesional de Carrera comprende las ramas ministerial, pericial y policial, que se integran por las categorías y niveles siguientes:

I. Rama Ministerial

1. Categoría Básica

- A. Agente del Ministerio Público Auxiliar A;
- B. Agente del Ministerio Público Auxiliar B; y
- C. Agente del Ministerio Público Auxiliar C.

2. Categoría Intermedia

- A. Agente del Ministerio Público Titular A;
- B. Agente del Ministerio Público Titular B; y
- C. Agente del Ministerio Público Titular C.

3. Categoría Superior

Agente del Ministerio Público Supervisor.

II. Rama Pericial

1. Categoría Básica

- A. Perito Técnico/Profesional A;
- B. Perito Técnico/Profesional B; y
- C. Perito Técnico/Profesional C.

2. Categoría Intermedia

- A. Perito Supervisor A;
- B. Perito Supervisor B; y
- C. Perito Supervisor C.

3. Categoría Superior

Perito en Jefe.

III. Rama Policial (Escalas)

1. Categoría Básica

- A. Agente de Policía de Investigación 1°;
- B. Agente de Policía de Investigación 2°; y
- C. Agente de Policía de Investigación 3°.

2. Categoría Ejecutiva

- A. Subjefe de Grupo;
- B. Jefe de Grupo; y
- C. Subcomandante.

3. Categoría Superior

- A. Comandante;
- B. Comandante Jefe; y
- C. Comandante General.

Artículo 9. Será de aplicación supletoria al presente Reglamento, lo previsto en la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 10. El Servicio Profesional de Carrera del personal policial de la Fiscalía General se sujetará a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General del Sistema y en la Ley del Sistema.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Sección I

Del Ingreso

Artículo 11. El ingreso es el proceso institucional por el que se incorpora a la Fiscalía General al personal sustantivo en las ramas ministerial, pericial o policial; se ejecuta mediante convocatoria pública, y se integra por los mecanismos de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial, así como los procedimientos y actividades previstas en el presente Reglamento y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 12. En el ingreso se verificará el cumplimiento de los requisitos y el perfil requerido con apego a criterios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que intervengan en cualquier acto o proceso de ingreso, deberán excusarse cuando tengan conocimiento de la participación como aspirante de algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 14. El ingreso del personal sustantivo será al primer nivel de la categoría básica de la rama que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 15. Las convocatorias públicas para el ingreso serán aprobadas por el Consejo de Profesionalización, a propuesta del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y vacantes que determine la Coordinación General; se publicarán en las páginas electrónicas de la Fiscalía General y del Instituto, y en los medios de difusión que determine el Consejo de Profesionalización.

Artículo 16. Las convocatorias públicas deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Rama y número de plazas a concursar;
- II. Requisitos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento;
- III. Perfil profesional e institucional requerido;
- IV. Calendario de actividades; y
- V. Curso o Programa de Formación.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, las convocatorias podrán contener requisitos adicionales, según las necesidades de las áreas de destino del personal requerido o conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Consejo de Profesionalización estará facultado para modificar las convocatorias por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten el desarrollo o ejecución de los procesos o mecanismos previstos, en las condiciones o plazos establecidos.

Artículo 17. En las convocatorias de ingreso a la Fiscalía General no se discriminará a las personas por razones de género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias públicas podrán establecer requisitos específicos relacionados con la edad, estado de salud y condición física de los participantes, para el desarrollo de las actividades a los que se someterán en el proceso de formación inicial y en su caso, para el cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo dentro de la Fiscalía General.

Artículo 18. Los requisitos para ingresar a la Fiscalía General como personal sustantivo, según la rama de que se trate, son los siguientes:

I. Personal Ministerial:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
3. Poseer título de licenciado en derecho, cédula profesional y acreditar la experiencia profesional que se establezca en la convocatoria correspondiente;
4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
5. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como persona servidora pública, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa en el ámbito federal o local, en los términos de la normatividad aplicable;
6. Aprobar el proceso de ingreso previsto en la convocatoria;
7. Aprobar el curso de formación básica o inicial impartido por el Instituto;
8. Cumplir el perfil competencial e institucional señalado en la convocatoria correspondiente;
9. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
10. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
11. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Personal Pericial:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

3. Poseer título profesional expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva, que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate; o bien, acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina u oficio sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
5. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como persona servidora pública, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa en el ámbito federal o local, en los términos de las normas aplicables;
6. Aprobar el proceso de ingreso previsto en la convocatoria;
7. Aprobar el curso de formación inicial o básica impartido por el Instituto;
8. Cumplir el perfil competencial e institucional que establezca la convocatoria correspondiente;
9. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
10. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
11. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

III. Personal Policial:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
3. Acreditar la conclusión de estudios de nivel superior o equivalente;
4. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
5. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como persona servidora pública, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa en el ámbito federal o local, en los términos de las normas aplicables;
6. Aprobar el proceso de ingreso previsto en la Convocatoria;
7. Aprobar el curso de formación inicial o básica impartido por el Instituto;
8. Cumplir el perfil etario, profesional, competencial e institucional que establezca la convocatoria correspondiente y/o fijen las disposiciones legales aplicables;
9. Cumplir con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales que establezca la convocatoria correspondiente y/o fijen las disposiciones legales aplicables;
10. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
11. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas;

12. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
13. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los aspirantes y candidatos a ingresar a la Fiscalía General, podrán renunciar al proceso voluntariamente, en cualquier etapa de la convocatoria en que se encuentren.

Los resultados de los aspirantes o candidatos aprobados en cada etapa del proceso, o evaluación, serán publicados en la página del Instituto.

Artículo 20. Las personas que acrediten los requisitos, los criterios de selección, las evaluaciones y el programa académico de formación inicial que prevea la convocatoria pública correspondiente, ingresarán a la Fiscalía General para las plazas concursadas y formarán parte del Servicio Profesional de Carrera en la rama correspondiente.

Artículo 21. El Ingreso comprende los mecanismos siguientes:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección;
- II. Formación Inicial; y
- IV. Procedimientos y actividades previstas en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. El Reclutamiento es la actividad institucional, consistente en la recepción de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente. El Reclutamiento concluye con la emisión de un registro de inscripción para aquellos aspirantes que cumplan en tiempo y forma con la documentación e información solicitada.

A partir de la recepción de documentos presentados por los aspirantes, el Instituto verificará y comprobará la autenticidad de los mismos.

Artículo 23. La presentación de documentos apócrifos dará lugar a la baja o descarte inmediato del aspirante o interesado, independientemente de la etapa en que se encuentre la convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se deriven, para lo cual el Instituto instrumentará la consulta de registros y bases de datos en las áreas competentes de la Fiscalía General.

Artículo 24. La Selección es la actividad institucional consistente en la aplicación de los criterios y mecanismos de evaluación previstos en la convocatoria pública correspondiente, que tiene como objetivo seleccionar a los mejores candidatos para cursar los programas académicos de formación inicial.

Los mecanismos de evaluación podrán consistir en exámenes físicos, evaluaciones psicométricas, exámenes de conocimientos, entrevistas personales, valoración curricular y las demás que el Instituto considere pertinentes según los cargos y perfiles requeridos.

Serán seleccionados aquellos aspirantes que aprueben o acrediten la totalidad de los mecanismos de evaluación practicadas, con determinación de apto o apto con reservas.

Artículo 25. La aplicación de los mecanismos de evaluación será efectuada por el Instituto, quien podrá auxiliarse del personal especializado de dicho Instituto, de las distintas áreas de la Fiscalía General o de instituciones públicas, sociales o privadas con quienes la Fiscalía General o el Instituto tengan celebrados convenios, bases u otros instrumentos.

Artículo 26. Los aspirantes seleccionados deberán presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

La evaluación de control de confianza es aquella mediante la cual se comprueba que los candidatos a ingresar a la Fiscalía General cumplen con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos.

La evaluación de control de confianza será aplicada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto o por los Centros certificados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema y la Ley del Sistema.

Artículo 27. Los aspirantes que no aprueben las evaluaciones de control de confianza causarán baja del proceso de ingreso, sin responsabilidad alguna para la Fiscalía General, y podrán volver a participar en otra convocatoria pública que expida la Fiscalía General, una vez concluida la vigencia del resultado de la Evaluación de Control de Confianza emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto o por los Centros certificados para tal efecto.

Artículo 28. La vigencia de la evaluación de control de confianza del personal seleccionado para ingresar a la Fiscalía General es de tres años, contados a partir de la aplicación de la evaluación de conformidad con la Ley General del Sistema.

Artículo 29. La formación inicial es la actividad institucional mediante la cual, el Instituto imparte el programa académico a los aspirantes seleccionados, según la rama y perfil establecidos en la convocatoria.

Artículo 30. Mediante la formación inicial los aspirantes seleccionados adquieren conocimientos teóricos y prácticos inherentes al puesto o cargo señalado en la convocatoria, a través del desarrollo del programa académico correspondiente, que les proporcione las habilidades y aptitudes necesarias para cumplir su función competencial.

El programa académico del curso de formación inicial será elaborado por el Instituto de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema y la normativa que de ella derive.

Artículo 31. El curso de formación inicial iniciará y concluirá en los plazos que la convocatoria establezca.

Los aspirantes seleccionados deberán aprobar el programa académico correspondiente en el tiempo y plazos establecidos para estar en posibilidades de ser incorporados a la Fiscalía General.

Artículo 32. Durante el curso de formación inicial, los aspirantes adquieren la calidad de alumnos y estarán sujetos a la normativa que regule las actividades de formación que imparte el Instituto, por lo que su incumplimiento dará lugar a la baja inmediata del proceso de ingreso.

Artículo 33. La no aprobación de las materias o módulos que integran el programa académico, dará lugar a la baja inmediata del proceso de ingreso y por ende su descarte para ingresar a la Fiscalía General.

Los aspirantes seleccionados que aprueben la formación inicial serán considerados como candidatos para ingresar a la Fiscalía General.

Artículo 34. En caso de que el número de candidatos aprobados resulte mayor a las vacantes concursadas en la convocatoria, ingresarán a la Fiscalía General aquellos candidatos que hubieran obtenido las mejores calificaciones en el programa académico en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las vacantes. Los candidatos aprobados restantes formarán una lista de espera de vacantes, la cual estará vigente por un año, a partir de la conclusión de la convocatoria respectiva.

Artículo 35. La incorporación a la Fiscalía General implica la aprobación de todos los mecanismos que integran el proceso de ingreso a que se refiere este capítulo, así como los previstos en la convocatoria correspondiente.

El personal que ingrese a la Fiscalía General formará parte del Servicio Profesional de Carrera, a partir del alta definitiva a la institución que lleve a cabo la Coordinación General.

Artículo 36. La formalización del ingreso a la Fiscalía General la realizará la Coordinación General, previa remisión que haga el Instituto de los resultados de los candidatos que aprobaron el proceso de ingreso correspondiente, así como el expediente electrónico con los documentos exhibidos por dichos candidatos.

Las personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General son responsables de cumplir con los trámites y requisitos administrativos correspondientes ante la Coordinación General, para que ésta formalice su ingreso en las plazas concursadas y determine el área de adscripción que les corresponda.

Artículo 37. A partir de su alta en la Fiscalía General, el personal sustantivo estará sujeto al régimen disciplinario, así como al cumplimiento constante de los requisitos de permanencia previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección II De la Permanencia

Artículo 38. Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera, el personal sustantivo deberá acreditar el cumplimiento constante de los requisitos de ingreso previstos en el artículo 18 del presente Reglamento, según la rama de que se trate, así como lo siguiente:

I. Personal Ministerial y Personal Pericial:

1. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza;
2. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
3. Aprobar las evaluaciones de conocimientos generales;
4. Aprobar las evaluaciones de competencias profesionales, que en su caso establezca la normativa aplicable;
5. Cumplir con las actividades de profesionalización; y
6. Los demás requisitos que establezca la Ley General del Sistema y demás disposiciones aplicables.

II. Personal Policial:

1. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza;
2. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
3. Aprobar las evaluaciones de conocimientos generales;
4. Aprobar las evaluaciones de competencias profesionales, que en su caso establezca la normativa aplicable;
5. Mantener actualizado el certificado único policial;
6. Cumplir con las actividades de profesionalización;
7. No superar la edad máxima de retiro que establecida en las disposiciones aplicables;
8. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
9. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
10. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
11. No padecer alcoholismo; y
12. Los demás requisitos que establezca la Ley General del Sistema y demás disposiciones aplicables.

Las evaluaciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas mediante el uso de tecnologías de la información para la transmisión de datos, voz e imagen.

Las evaluaciones serán aplicadas al término de su vigencia o con la periodicidad establecida en el presente Reglamento y en la Ley General del Sistema.

Artículo 39. La aprobación de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño, así como de conocimientos generales para todo el personal sustantivo y la de evaluación de competencias profesionales para el personal policial, es requisito indispensable para permanecer dentro del Servicio Profesional de Carrera, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII Constitución Federal; en la Ley General del Sistema y en la Ley.

Artículo 40. La evaluación de control de confianza tiene por objeto verificar que el personal sustantivo cumpla con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema, Ley del Sistema y la Ley.

La evaluación de control de confianza tiene una vigencia de tres años y será aplicada de conformidad con la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema y la Ley.

Artículo 41. La evaluación del desempeño tiene por objeto valorar al personal sustantivo en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, metas, comportamientos asociados a competencias profesionales; el apego a los principios constitucionales que rigen su actuación, así como la actitud y comportamiento que tienen en su área de adscripción, principalmente en su interacción con las demás personas servidoras públicas y con las personas usuarias.

La evaluación del desempeño se aplicará anualmente, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 42. La evaluación de conocimientos generales tiene por objeto constatar que el personal sustantivo cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos actualizados, acordes con el cargo y función que desempeña.

La evaluación de conocimientos generales se aplicará anualmente, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 43. La evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que el personal sustantivo, cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para desempeñar la función de forma eficiente y de conformidad con los estándares establecidos.

La evaluación de competencias profesionales para el personal ministerial y pericial se aplicará en aquellos supuestos previstos por los ordenamientos legales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la persona Titular de la Fiscalía General.

La evaluación de competencias profesionales del personal de la rama policial se aplicará de conformidad con los lineamientos que deriven de la Ley General del Sistema.

La vigencia de la evaluación de competencias profesionales será de tres años, a partir de la emisión del resultado.

Artículo 44. La evaluación del desempeño, la evaluación de conocimientos generales y la evaluación de competencias profesionales serán instrumentadas y aplicadas por el Instituto, de conformidad con los lineamientos o disposiciones aplicables.

Para tal efecto, el Instituto podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas o de las instituciones públicas, sociales o privadas, con las que la Fiscalía General o el Instituto celebren convenios para tal efecto.

Artículo 45. El personal sustantivo que no apruebe las evaluaciones previstas en el artículo 39 del presente Reglamento, será separado del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. Los resultados de la evaluación del desempeño, de la evaluación de conocimientos generales y de la evaluación de competencias profesionales y los expedientes que se conformen como consecuencia de los mismos, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, será información restringida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Los resultados de la Evaluación de Control de Confianza y los expedientes que se conformen como consecuencia de los mismos, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en términos de la Ley General del Sistema.

Artículo 47. Las actividades de capacitación que formule el Instituto, considerarán los resultados que arrojen las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones de conocimientos generales, así como de las que sean detectadas mediante la aplicación de los instrumentos de diagnóstico.

Artículo 48. La Fiscalía General y el Instituto fomentarán la vocación de servicio, la capacitación permanente y la formación continua para promover e incentivar la permanencia del personal sustantivo en la Fiscalía General, en un marco de desarrollo integral y profesional que satisfaga y concilie las necesidades y objetivos institucionales y las expectativas de desarrollo personal y profesional de las personas servidoras públicas.

Artículo 49. El personal policial que haya alcanzado la edad límite para la permanencia, prevista en las disposiciones aplicables, podrá ser reubicado en otras áreas de servicio de la Fiscalía General, para lo cual se tomará en consideración su trayectoria profesional y disciplinaria dentro de la Fiscalía General.

Sección III De la Promoción

Artículo 50. La promoción es el cambio favorable en las condiciones del empleo público del personal sustantivo, mediante el ascenso al nivel inmediato superior que corresponda, que se ejecuta a través de un concurso de oposición y la Convocatoria correspondiente.

Los procesos de promoción estarán sujetos a la suficiencia presupuestal y a la disponibilidad de plazas autorizadas, que determine la Coordinación General.

Artículo 51. El concurso de oposición tiene por objeto evaluar y calificar las aptitudes, capacidades, conocimientos, habilidades, méritos, formación académica, antecedentes y experiencia profesional calificada que demuestren los candidatos. El concurso de oposición se desarrollará sobre bases de imparcialidad, transparencia e igualdad de oportunidades para las personas servidoras públicas.

Artículo 52. La convocatoria al concurso de oposición para promoción será aprobada por el Consejo de Profesionalización y ejecutada por el Instituto, con el apoyo y participación de la Coordinación General y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General competentes en el proceso de promoción de que se trate.

Artículo 53. La Convocatoria al concurso de oposición deberá ser difundida, por lo menos con treinta días de anticipación al inicio del proceso.

Artículo 54. La Convocatoria al concurso de oposición establecerá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Plazas y rama concursadas;
- II. Requisitos de participación;
- III. Instrumentos de evaluación; y
- IV. Plazas del Servicio Profesional de Carrera disponibles y los requerimientos para cubrirlas.

Artículo 55. Sólo podrá participar en el concurso de oposición, el personal sustantivo de la categoría y nivel inmediato inferior a la categoría y nivel señalada en la convocatoria respectiva.

Artículo 56. Los requisitos para que el personal sustantivo participe en el concurso de oposición son los siguientes:

- I. Desempeñar y acreditar la función que ostenta su nombramiento;
- II. Comprobar los cursos realizados;
- III. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado administrativamente por resolución firme;
- IV. No haber sido sancionado administrativamente por conducta grave en un período de cinco años anteriores a la emisión de la convocatoria respectiva;
- V. Contar con la antigüedad en la institución o en el cargo, establecida en el presente Reglamento y señalada en la convocatoria respectiva;
- VI. Contar con resultados aprobatorios y vigentes de Evaluación de Control de Confianza y, en su caso, las certificaciones correspondientes al cargo;
- VII. Tener aprobadas la evaluación de desempeño, la evaluación de conocimientos generales y la evaluación de competencias profesionales, correspondientes al cargo que ocupa y al periodo en el que se emita la convocatoria correspondiente; y
- VIII. Los demás que se establezcan en la convocatoria de concurso de oposición.

Artículo 57. Los criterios de selección que se aplicarán en el concurso de oposición son los siguientes:

- I. Antigüedad y antecedentes en la institución y en el cargo que ocupa;
- II. Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño del cargo que ocupa;
- III. Cursos de actualización y especialización, así como los resultados obtenidos en los mismos;
- IV. Actividades de profesionalización determinadas por el Instituto;
- V. Resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño y la Evaluación de Conocimientos Generales;
- VI. Cumplimiento de las ordenes de rotación de personal; y
- VII. Antecedentes profesionales, administrativos y académicos.

Artículo 58. El proceso de promoción en la rama ministerial se sujeta a las reglas de antigüedad siguientes:

- I. Para participar en los procesos de promoción dentro de la misma categoría, el personal ministerial deberá cumplir y acreditar dieciocho meses ininterrumpidos en el cargo del nivel inferior inmediato al del nivel objeto de la promoción;
- II. Para participar en los procesos de promoción de la Categoría Básica C a la Categoría Intermedia A, el personal ministerial deberá acreditar dos años ininterrumpidos en el cargo del inferior nivel inmediato al del nivel objeto de la promoción y al menos cinco años en la Fiscalía General; y
- II. Para participar en los procesos de promoción de la Categoría Intermedia C a la Categoría Superior, el personal ministerial deberá acreditar tres años ininterrumpidos en el cargo del nivel inferior inmediato al del nivel objeto de la promoción y al menos diez años en la Fiscalía General.

Artículo 59. Los procesos de promoción en la rama pericial se ejecutarán conforme a cada especialidad profesional o técnica existente y se sujetará a las reglas de antigüedad siguientes:

- I. Para participar en los procesos de promoción dentro de la misma categoría, el personal pericial deberá cumplir y acreditar dieciocho meses ininterrumpidos en el cargo del nivel inferior inmediato al del nivel objeto de la promoción;
- II. Para participar en los procesos de promoción de la Categoría Básica C a la Categoría Intermedia A, el personal pericial deberá acreditar dos años ininterrumpidos en el cargo del inferior nivel inmediato al del nivel objeto de la promoción y al menos cinco años en la institución; y
- III. Para participar en los procesos de promoción de la Categoría Intermedia C a la Categoría Superior, el personal pericial deberá acreditar tres años ininterrumpidos en el cargo del nivel inferior inmediato al del nivel objeto de la promoción y al menos diez años en la institución.

Artículo 60. El personal pericial solo podrá participar en los procesos de promoción de la especialidad profesional o técnica a la que pertenezca.

Artículo 61. Los procesos de promoción en la rama policial se sujetarán a las reglas de antigüedad siguientes:

- I. Para participar en los procesos de promoción dentro de la misma categoría, el personal policial deberá cumplir y acreditar dieciocho meses ininterrumpidos en el cargo del nivel inferior inmediato al del nivel objeto de la promoción;
- II. Para participar en los procesos de promoción de la Categoría Básica C a la Categoría Ejecutiva A, el personal policial deberá acreditar dos años ininterrumpidos en el cargo del inferior nivel inmediato al del nivel objeto de la promoción y al menos cinco años en la institución; y
- III. Para participar en los procesos de promoción de la Categoría Ejecutiva C a la Categoría Superior A, el personal policial deberá acreditar 2 años ininterrumpidos en el cargo del nivel inferior inmediato al del nivel objeto de la promoción y al menos diez años en la Fiscalía General.

Artículo 62. Los instrumentos de evaluación que se podrán aplicar en el concurso de oposición, son los siguientes:

- I. Entrevista personal;
- II. Programa académico; y
- III. Examen de oposición.

Artículo 63. El Instituto se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General para la elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes.

Artículo 64. El programa académico que se formule en los procesos de promoción contendrá elementos teóricos y prácticos acordes con el perfil institucional correspondiente al cargo concursado.

Artículo 65. A través del examen de oposición se verifican y constatan los conocimientos y habilidades de las y los candidatos seleccionados a obtener la promoción, y a través de la entrevista personal, se evalúan las actitudes, valores y competencias de éstos, acorde al perfil del puesto concursado.

Artículo 66. En los procesos de promoción para la categoría superior en cualquiera de las tres ramas, el personal sustantivo aspirante seleccionado, deberá acreditar programas de capacitación que proporcione el Instituto, que estén relacionados con la obtención de habilidades directivas y gerenciales.

Artículo 67. Para ser promovidos se seleccionarán a los candidatos que aprueben los requisitos previstos en la convocatoria de concurso de oposición y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones.

Artículo 68. Los candidatos seleccionados ocuparán las plazas concursadas de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada. Los candidatos que aprueben el proceso, pero que no sean seleccionados, estarán en una lista de reserva vigente por un año.

Artículo 69. El Instituto informará a la Coordinación General los resultados del proceso correspondiente, para que realice los movimientos administrativos correspondientes a partir de lo cual, el personal promovido recibirá las prestaciones correspondientes al cargo concursado.

Sección IV De los Estímulos

Artículo 70. Los Estímulos son los mecanismos mediante los cuales la Fiscalía General otorga reconocimiento público o económico extraordinario al personal sustantivo, por actos y servicios meritorios; trayectoria ejemplar; desempeño profesional; destacada labor; capacidad y conducta dentro de la Fiscalía General, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y el desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 71. Se consideran sujetos de mérito, el personal sustantivo que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, funcionamiento, servicio, imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes en la Fiscalía General.

Artículo 72. Los Estímulos estarán sujetos a la suficiencia presupuestal, que informe o determine la Coordinación General.

De no ser suficiente la capacidad presupuestal autorizada, podrán otorgarse a manera de premios o reconocimientos: cambios de adscripción, días de descanso, capacitaciones dentro del territorio nacional o en el extranjero, y los demás que determine el Consejo de Profesionalización.

Los estímulos serán percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte del sueldo, ni de las prestaciones que perciben en forma ordinaria las personas servidoras públicas.

Artículo 73. Todo estímulo otorgado por la Fiscalía General, será acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento y que será integrada al expediente del personal sustantivo, y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 74. El otorgamiento de estímulos será determinado por el Consejo de Profesionalización, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

El Consejo de Honor podrá determinar y proponer políticas de estímulos para el personal de la rama policial.

Artículo 75. Sólo podrán ser acreedores a estímulos, el personal sustantivo que cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en las disposiciones aplicables.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas, a través de los integrantes del Consejo de Profesionalización, presentarán las propuestas de las personas merecedoras de reconocimiento por alguno de los actos descritos en el siguiente artículo.

Cualquier persona podrá informar al Consejo de Profesionalización sobre la realización de un acto que pueda ser susceptible de premio, reconocimiento o estímulo, aportando los medios que permitan corroborar su autenticidad.

Artículo 76. Serán considerados como actos merecedores de reconocimiento de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, los siguientes:

- I. Acto Heroico: es el que va más allá del cumplimiento de su deber, exponiendo su vida de manera inminente;
- II. Modelo de Honestidad: es el realizado dentro o fuera del servicio u horario, destacado por su valor cívico como ejemplo para la sociedad, dignificando la imagen de la persona servidora pública de la Fiscalía General;

III. Perseverancia y Antigüedad: por prestación ininterrumpida de sus servicios durante treinta, veinticinco, veinte o quince años, considerando su desarrollo administrativo, desempeño y el resultado de sus evaluaciones;

IV. Mérito: que se otorgará por actos de relevancia académica excepcional o aportaciones trascendentales en beneficio de la procuración de justicia; y

V. Post-mortem: que consistirá en la realización de un acto solemne en honor de aquellos integrantes del servicio que pierdan la vida en el cumplimiento de su deber.

En ningún caso, un mismo acto podrá ser objeto de dos o más reconocimientos o premios en la misma persona.

Sección V De la Separación

Artículo 77. El empleo público del personal sustantivo que pertenece al Servicio Profesional de Carrera, el nombramiento o los efectos legales de éste, podrán terminar de manera ordinaria o extraordinaria en los siguientes casos:

I. Conclusión o terminación extraordinaria por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, previstos en el presente Reglamento, a través de la separación correspondiente;

II. Conclusión o terminación extraordinaria por incurrir en responsabilidad disciplinaria, por incumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo, a través de la remoción o destitución correspondiente; y

III. Conclusión o terminación ordinaria por renuncia, muerte o incapacidad permanente, y jubilación o retiro, a través de la baja administrativa correspondiente.

Artículo 78. El Consejo de Profesionalización resolverá la separación del personal sustantivo de la rama ministerial y pericial de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. La separación del personal sustantivo de la rama policial corresponde al Consejo de Honor quien resolverá su separación de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

El Consejo de Asuntos y el Consejo de Honor, según sea el caso, resolverá la remoción o destitución del personal sustantivo, en términos del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

La Coordinación General resolverá la baja administrativa, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 79. Son causas de separación del personal sustantivo:

I. No aprobar la evaluación de control de confianza;

II. No aprobar la evaluación del desempeño;

III. No aprobar la evaluación de conocimientos generales;

IV. No aprobar las evaluaciones de competencias profesionales;

V. No cumplir con las actividades de profesionalización; y

VI. El incumplimiento de los demás requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80. El procedimiento de separación respetará en todo momento la garantía de audiencia del personal sustantivo.

El procedimiento de separación será sustanciado por el Instituto, cuando se trate del personal ministerial y pericial y por el Consejo de Honor cuando se trate del personal policial.

El Instituto remitirá al Consejo de Honor la información y documentación que acredite el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia del personal policial de que se trate, para que inicie el procedimiento de separación de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 81. El procedimiento de separación del personal ministerial y pericial se realizará conforme a lo siguiente:

I. Una vez que el Instituto tenga conocimiento del resultado no aprobatorio de la evaluación correspondiente, formará el expediente respectivo;

II. Los resultados de las evaluaciones serán notificados al personal sustantivo de que se trate, a través del personal habilitado que para tal efecto designe la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

En caso de que el personal sustantivo de que se trate se negará a recibir la notificación, se asentará dicha situación en el acta de notificación que corresponda, para que las todas las notificaciones le surtan efectos desde ese momento por estrados, los que estarán ubicados en el Instituto.

III. Hecha la notificación, el personal sustantivo de que se trate contará con un plazo de cinco días hábiles para que manifieste ante el Instituto, lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren contrarias a derecho, las cuales se desahogarán de acuerdo a su propia y especial naturaleza.

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los quince días hábiles posteriores, el Instituto elaborará el proyecto de resolución en el que deberá considerar entre otros aspectos, los antecedentes de las evaluaciones a las que hace mención el artículo 79 y las manifestaciones y pruebas aportadas por la persona servidora pública;

V. El proyecto de resolución será sometido a la aprobación del Consejo de Profesionalización; y

VI. La resolución del Consejo de Profesionalización que determine la separación de personal ministerial y pericial, será remitida a la Coordinación General para que ejecute la formalización de la baja y otorgue el finiquito correspondiente.

Artículo 82. El procedimiento de separación del personal policial se realizará conforme a lo siguiente:

I. Una vez que el Consejo de Honor tenga conocimiento del resultado no aprobatorio de la evaluación correspondiente, formará el expediente respectivo;

II. Los resultados de las evaluaciones serán notificados al personal policial, a través del personal habilitado del Consejo de Honor;

En caso de que el personal sustantivo de que se trate se negará a recibir la notificación, se asentará dicha situación en el acta de notificación que corresponda, para que las todas las notificaciones le surtan efectos desde ese momento por estrados, los que estarán ubicados en el Consejo de Honor.

III. Hecha la notificación, el personal policial de que se trate contará con un plazo de cinco días hábiles para que manifieste ante el Consejo de Honor, lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren contrarias a derecho.

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los quince días hábiles posteriores, el Consejo de Honor elaborará el proyecto de resolución en el que deberá considerar entre otros aspectos, los antecedentes de las evaluaciones a las que hace mención el artículo 79 y las manifestaciones y pruebas aportadas por la persona servidora pública;

V. El proyecto de Resolución será sometido a la aprobación del Consejo de Honor; y

VI La resolución del Consejo de Honor que determine la separación de personal policial, será remitida a la Coordinación General para que ejecute la formalización de la baja y otorgue el finiquito correspondiente.

El Consejo de Honor informará al Instituto, las determinaciones que emita para incluirlas en el expediente del personal policial de que se trate.

Artículo 83. En contra de las resoluciones del Consejo de Profesionalización o del Consejo de Honor, que determinen la separación del personal sustantivo, se podrá interponer el recurso de revisión ante la persona Titular de la Fiscalía General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que considere. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren contrarias a derecho.

Interpuesto y admitido el recurso de revisión dentro del plazo señalado, la persona Titular de la Fiscalía General resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y se notificará personalmente al personal sustantivo de que se trate, a través de la Coordinación General. La resolución del recurso de revisión es definitiva en sede administrativa.

Artículo 84. Cuando los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación es injustificada, la Fiscalía General sólo se obligará a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona separada, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, en términos de lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

La separación a que se refiere el presente artículo, será inscrita por el Instituto en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO III DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 85. La profesionalización es el conjunto de actividades o programas académicos, relativos a la capacitación, formación continua, especialización y actualización del personal sustantivo de la Fiscalía General, para desarrollar al máximo sus competencias, habilidades y capacidades.

La participación del personal sustantivo en las actividades de profesionalización es un requisito para su permanencia en el Servicio Profesional de Carrera.

El personal sustantivo deberá acreditar al menos 60 horas anuales, en actividades de profesionalización, acordes con su perfil.

Las actividades de profesionalización serán tomadas en consideración en los procesos de promoción y de estímulos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 86. Para que el personal sustantivo acredite satisfactoriamente las actividades de profesionalización, el Instituto establecerá una oferta académica, acorde con el perfil e interés profesional, la cual se prestará en la modalidad presencial o a distancia.

El Instituto podrá acreditar la formación académica que el personal sustantivo realice en otra institución educativa, la cual será incorporada al expediente del personal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el Instituto establezca, de conformidad con los criterios que para tal efecto éste emita.

Artículo 87. La profesionalización deberá atender a las necesidades de las distintas áreas de investigación de la Fiscalía General, haciendo énfasis en contenidos teóricos y prácticos que redunden en la adquisición y perfeccionamiento de conocimientos y habilidades relacionados con la función y perfil del personal sustantivo.

CAPITULO IV DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 88. La Certificación de Competencias Profesionales es el mecanismo consistente en la identificación, descripción, evaluación, reconocimiento y en su caso, formación de las competencias profesionales requeridas para el desempeño del personal que ocupa puestos sustantivos de la Fiscalía General.

La Certificación de Competencias Profesionales tiene como objetivo primordial, el desarrollo profesional del personal sustantivo y la mejora permanente de su desempeño.

Artículo 89. La Certificación de Competencias Profesionales del personal sustantivo tiene alcance en materia de procuración de justicia, ciencias penales y aquellas relativas a las funciones del personal sustantivo y que se encuentren establecidas en las disposiciones legales.

Artículo 90. El Consejo de Profesionalización aprobará el modelo y la metodología de la certificación de competencias profesionales, los grupos de trabajo especializados encargados de certificar competencias profesionales en las materias señaladas en el artículo que antecede.

El Instituto instrumentará los procesos de certificación e integrará los grupos de trabajo especializados.

Artículo 91. Los grupos de trabajo especializados serán presididos por la persona Titular del Instituto y se integrarán por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y especialistas que apruebe el Consejo de Profesionalización.

Los grupos de trabajo especializados desarrollarán los instrumentos y la metodología para certificar las competencias en materia de procuración de justicia.

Artículo 92. El personal sustantivo deberá participar en los procesos de certificación de competencias profesionales que las disposiciones legales establezcan para el cargo que ocupa, a la función especializada que realiza y al perfil que tenga.

Artículo 93. El reconocimiento de las competencias profesionales se realizará a través de la emisión de documentos oficiales o de certificados de competencias profesionales que emita el Instituto, ya sean impresos o en formato electrónico, de conformidad con los lineamientos que apruebe el Consejo de Profesionalización.

La certificación de competencias profesionales podrá ser ejecutada por instancias públicas o privadas, para lo cual el Instituto podrá suscribir los convenios correspondientes.

CAPITULO V DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 94. El Consejo de Profesionalización es el órgano colegiado de la Fiscalía General, encargado de establecer y aprobar los criterios, estrategias y mecanismos relacionados con la implementación, ejecución y mejora del Servicio Profesional de Carrera, quien además de las establecidas en otros ordenamientos, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Aprobar y modificar convocatorias de ingreso y promoción del personal sustantivo;
- II. Establecer criterios y mecanismos de evaluación para la incorporación al Servicio Profesional de Carrera del personal ministerial, pericial y policial con designación temporal;
- III. Proponer estrategias y criterios para la evaluación del desempeño, la evaluación de competencias profesionales y la evaluación de conocimientos generales;
- IV. Resolver sobre el procedimiento de separación del personal sustantivo, por incumplimiento de requisitos de permanencia;
- V. Aprobar las reincorporaciones al Servicio Profesional de Carrera, conforme a la normatividad correspondiente;
- VI. Proponer estrategias y criterios para el establecimiento de los perfiles profesionales y competencias del personal sustantivo de la Fiscalía General;

- VII. Emitir criterios de interpretación para la aplicación del presente Reglamento, así como establecer estrategias para la mejora continua, desarrollo y consolidación del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Aprobar los modelos y metodología de profesionalización y de la certificación de competencias profesionales del personal sustantivo y aprobar los lineamientos correspondientes;
- IX. Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos al personal sustantivo, así como aprobar su entrega al personal sustantivo seleccionado, que no sean competencia de otra instancia de la Fiscalía General;
- X. Presentar a la persona Titular de la Fiscalía General, las propuestas de normatividad para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XI. Autorizar los criterios y montos para el otorgamiento de becas académicas relacionadas con las actividades a cargo del Instituto;
- XII. Proponer modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y a la normativa relacionada;
- XIII. Aprobar su manual de organización y en su caso las modificaciones que correspondan;
- XIV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias en la primera sesión ordinaria del año que corresponda;
- XV. Establecer grupos de trabajo especializados; y
- XVI. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. El Consejo de Profesionalización se integra por una Presidencia, una Secretaría Técnica, Vocales, Asesores permanentes e Invitados, conforme a lo siguiente:

- I. La persona Titular de la Fiscalía General, quien fungirá como Titular de la Presidencia;
- II. La persona Titular del Instituto, quien fungirá como Titular de la Secretaría Técnica, tendrá la representación del Consejo de Profesionalización en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales de los que forme parte;
- III. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se señalan, en calidad de Vocales:
 - 1. Coordinación General de Investigación Territorial;
 - 2. Coordinación General de Investigación Estratégica;
 - 3. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;
 - 4. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - 5. Subprocuraduría de Procesos;
 - 6. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;
 - 7. Jefatura General de la Policía de Investigación;
 - 8. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;
 - 9. Coordinación General de Administración;
 - 10. Órgano de Política Criminal;
 - 11. Unidad de Implementación;

12. Unidad de Asuntos Internos; y
 13. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se señalan, en su calidad de asesores permanentes:
1. Dirección General de Recursos Humanos; y
 2. Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.
- V. Invitados. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas objeto de la sesión de que se trate.

Cuando así lo determine la persona Titular de la Presidencia del Consejo de Profesionalización, se podrá invitar a los Titulares de otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General y a personalidades de reconocida trayectoria y experiencia en la materia de que trate la sesión correspondiente.

Las personas servidoras públicas referidas en las fracciones I y III tienen derecho a voz y voto; y someter asuntos o temas a la consideración del Consejo de Profesionalización, a través de la Secretaría Técnica.

La persona Secretaria Técnica, las personas que participen en calidad asesoras permanentes y de invitadas, únicamente cuentan con derecho a voz.

Artículo 96. El Consejo de Profesionalización sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, de manera presencial o por medios remotos. Las sesiones serán convocadas por instrucciones de la persona Titular de la Presidencia y en su caso, por la Secretaría Técnica, las cuales deberán contener fecha, hora y lugar de la sesión.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, de conformidad con el calendario anual de sesiones que apruebe el Consejo de Profesionalización, en caso de que se modifique la fecha de realización, se deberá informar cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su realización, por los medios disponibles.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando la persona Titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica lo considere necesario. La convocatoria se emitirá cuando menos con un día hábil de antelación a su realización, por los medios disponibles.

Las sesiones del Consejo de Profesionalización serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre que se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia o quien la supla y la persona Titular de la Secretaría Técnica.

Las sesiones podrán suspenderse y reanudarse en la fecha y hora que el propio Consejo de Profesionalización así lo determine.

Los acuerdos del Consejo de Profesionalización se tomarán por mayoría simple de las personas integrantes presentes y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 97. En caso de ausencia, la persona Titular de la Presidencia será suplida por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

La persona Titular de la Secretaría Técnica y las personas Vocales podrán designar a un suplente en las sesiones respectivas, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, debiendo informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica, mediante el oficio respectivo.

La operación y funcionamiento del Consejo de Profesionalización se establecerá en el manual de organización que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 98. En casos excepcionales, la persona Titular de la Fiscalía General podrá designar a personas con trayectoria y experiencia profesional en el servicio público, procuración de justicia o ámbito penal, sin que medie convocatoria de

ingreso, y previo cumplimiento de los requisitos conducentes establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento, como personal ministerial, pericial o policial, por un periodo máximo de seis meses prorrogables, quienes no forman parte del Servicio Profesional de Carrera. El personal designado en esta modalidad podrá ser removido en cualquier momento por la persona Titular de la Fiscalía General.

El personal designado conforme al párrafo anterior, podrá, excepcionalmente, incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, previa acreditación de los mecanismos de evaluación que apruebe el Consejo de Profesionalización.

Artículo 99. El personal designado en términos del artículo 98 que cuente con el certificado vigente a que se refiere el artículo 69 de la Ley General del Sistema, podrá incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, previo acuerdo del Comité de Profesionalización.

La terminación del empleo público del personal nombrado por designación directa, concluirá una vez terminado el nombramiento o periodo para el que fue designado o cuando lo determine la persona Titular de la Fiscalía General, sin necesidad de realizar procedimiento alguno.

Artículo 100. El personal sustantivo que tenga al menos tres años en la Fiscalía General, podrá mantener su cargo con reserva de plaza, cuando sea nombrado en un cargo de estructura dentro de la Fiscalía General. La Dirección General de Recursos Humanos, expedirá la constancia de reserva de plaza correspondiente, previo el visto bueno de la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

La reserva de plaza estará vigente hasta que el personal sustantivo concluya el cargo de estructura. concluida su gestión o su nombramiento, el servidor público deberá solicitar su reincorporación a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes, en caso contrario perderá los derechos que le otorga el Servicio Profesional de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. El proceso de ingreso para el personal sustantivo que forme parte del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se efectuará en términos de las disposiciones aplicables que para tal efecto se emitan.

QUINTO. El presente Reglamento se aplicará al personal sustantivo una vez concluido el proceso a que se refiere el artículo transitorio que antecede.

SEXTO. Una vez concluido el proceso a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio, todas las referencias que se hagan en la normatividad en vigor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al Oficial Secretario, se entenderán hechas al Agente del Ministerio Público Auxiliar A.

SÉPTIMO. Los procedimientos de separación del personal sustantivo iniciados antes de la entrada en vigor al presente Reglamento, serán concluidos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Ciudad de México, a 30 de junio del 2021

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO